



C **CERTIFICACION 855-2021.** *El Infrascrito Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto VI (Asuntos Electorales) numeral seis (06) del Acta Número 14-2021**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día miércoles veinticuatro (24), jueves veinticinco (25) del mismo mes y año, que literalmente dice:*

“ELECCIONES PRIMARIAS 2021. INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN PÚBLICA DE ACTAS EN BLANCO, CON ALTERACIONES, INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES EN LA SUMA DE VOTOS O MARCAS, PROVENIENTES DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): *Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 2 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, para lo que, debe administrar los procesos electorales, plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas; inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la Ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.*

CONSIDERANDO (2): *Que son objetivos del Consejo Nacional Electoral entre otros los siguientes: 1. Garantizar el respeto a la soberanía popular, el libre ejercicio del sufragio y el fortalecimiento de la democracia... 4. Garantizar, dentro del ámbito de su competencia, el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales...6 Desarrollar en forma eficiente y transparente los procesos electorales y las celebraciones de plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas.*

CONSIDERANDO (3): *Que corresponde al Consejo Nacional Electoral practicar el escrutinio general definitivo en los procesos electorales, con base a las actas de cierre suscritas por los miembros de las Mesas Electorales Receptoras, así como requerir a todos los integrantes de estas para la presentación de las certificaciones de actas de cierre; cuando el acta original no aparezca o presente inconsistencias o alteraciones.*

CONSIDERANDO (4): *Que el escrutinio general consiste en el análisis, verificación y suma de los resultados contenidos en el acta de cierre de cada mesa electoral receptora y el Consejo previo a emitir la declaratoria final de elecciones, puede verificar en casos concretos los escrutinios realizados por los demás órganos electorales.*

CONSIDERANDO (5): *Que realizadas las elecciones primarias el domingo 14 de marzo del corriente, y encontrándonos en la fase de escrutinio final, es derecho de los participantes en el*





proceso presentar ante el Consejo las acciones de nulidad e impugnaciones de resultados de una o varias mesas electorales, y en cualquiera de los niveles electivos.

CONSIDERANDO (6): Que a medida se desarrolla el escrutinio final mediante el escaneo de las actas de cierre y la transcripción de estas, el Sistema refleja que miles de actas de todos los niveles electivos y movimientos de los partidos políticos vienen completamente en blanco, presentan alteraciones, inconsistencias e irregularidad en la suma de votos y marcas, hecho que puede constituirse en fraude electoral en la Mesa Electoral Receptora (MER).

CONSIDERANDO (7): Que para la determinación de los resultados de las Actas, es imprescindible para la elaboración del escrutinio general y la respectiva declaratoria de elecciones, por lo que la apertura y verificación de los votos de cada una de las maletas electorales, es el único mecanismo viable para adquirir la certeza sobre la integridad del acta como documento electoral público, que consigna los votos de la ciudadanía.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 51 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 15 numeral 15) y 17) y 189 de la Ley Electoral; 1, 2, 3, 16 numeral 3), literal a), i), j), o) de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones (Decreto 71-2019); por unanimidad de votos; **ACUERDA: Emitir el siguiente INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN PÚBLICA DE ACTAS EN BLANCO, CON ALTERACIONES, INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES EN LA SUMA DE VOTOS O MARCAS, PROVENIENTES DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.**

- 1. Finalidad.** El presente instructivo tiene como finalidad establecer los lineamientos del proceso interno de recuento administrativo y de verificación pública de resultados, en virtud de haberse detectado en el sistema las inconsistencias siguientes: Actas en blanco, incompletas, con alteraciones de fraude en la suma de votos; como parte del escrutinio general que manda analizar, verificar y sumar los resultados de todas las actas de MER, que resulten del informe técnico emitido por la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, para lo cual deben considerarse como documentos base: las actas recibidas en el sistema; los votos; el Cuaderno de Votación y demás documentos contenidos en la maleta electoral de los partidos políticos.
- 2. Conformación de Mesas Electorales y Verificación Pública.** Las mesas electorales para practicar el recuento administrativo serán objeto de verificación pública, se conformarán con la designación y el nombramiento de tres miembros: Presidente, Secretario y Escrutador, seleccionados por el Consejo Nacional Electoral, a quienes se les brindará la capacitación necesaria.
- 3. Observadores de Movimientos Internos.** Para llevar a cabo la verificación es necesaria la representación de cuatro (4) observadores (dos propietarios y dos suplentes) en cada turno, por Movimiento Interno de los Partidos Políticos que participaron en las Elecciones Primarias 2021, en cada mesa de recuento administrativo, lo cual se solicitará a través de las Comisiones Nacionales Electorales.





4. **Observación Pública.** La Secretaría General procederá de inmediato a invitar en forma pública a todos los ciudadanos, sectores y organizaciones de la sociedad civil para que participen de la observación, bajo las directrices ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral.
5. **Traslado de Maletas Electorales.** Para el traslado y ubicación de la maleta, se habilitará un espacio físico junto al área donde se encuentran en custodia las maletas electorales, para facilitar su identificación y asegurar su traslado e integridad en el manejo de los documentos.
6. **Recursos necesarios para la verificación.** Para la seguridad e integridad del proceso de recuento administrativo y la consignación de los resultados en las actas correspondientes, se dispondrá de los recursos siguientes:
 - a. Papel Seguridad para impresión de Actas de Verificación de acuerdo con el número de actas con inconsistencias.
 - b. Papel bond tamaño tabloide de acuerdo con el número de actas con inconsistencias.
 - c. Impresora de alta capacidad para Actas de Verificación Administrativa (2).
 - d. Impresora de alta calidad para formatos de conteo (tabloide) (2).
 - e. Generación de las actas de cierre en PDF con el encabezado “Acta Presidencial Verificación por Conteo Público”.
 - f. Diseño de la estructura del Acta de Verificación.
 - g. Área para 10 diseñadores
 - h. Seis (6) computadoras
 - i. Seis (6) puntos de red.
7. **Materiales de la mesa de recuento administrativo.** Las mesas de trabajo deberán tener disponible los materiales siguientes:
 - a. Sellos Válido, Blanco, Nulo, Sobrante
 - b. Cinta Adhesiva de Seguridad
 - c. Regla
 - d. Lápiz tinta color negro (2)
 - e. Hules
 - f. Porta tape de 2 pulgadas con sus respectivas cintas adhesivas o tape
 - g. Glicerina.
8. **Emisión de Actas y Formatos de Conteo.** Para efectos del proceso de verificación pública de resultados electorales, el Encargado del Proyecto de Documentos Electorales, coordinará la emisión de las Actas de recuento administrativo, así como los formatos de conteo, de conformidad con el listado que le remita la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas. El procedimiento será el siguiente:
 - a. Imprimir las Actas de Verificación de acuerdo con el listado que corresponde a cada uno de los partidos políticos.
 - b. Identificar en la bodega cada una de las maletas electorales por cada Partido Político a ser objeto de verificación, para que previamente comience su búsqueda.





- c. Los acarreadores coordinarán el traslado de las maletas, de acuerdo con el listado que corresponde a cada partido político.
- d. Las maletas deberán asignarse por cada mesa disponible, acompañada de su respectiva Acta de Verificación en blanco y el formato de conteo.

9. Procedimiento de verificación. Para llevar a cabo el recuento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, La Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones y las Resoluciones o Acuerdos emitidos por el Pleno de Consejeros; los miembros de las mesas de verificación procederán de la forma siguiente:

- a. Abrir la maleta electoral que se les asigna.
- b. Extraer del porta documentos únicamente los votos del nivel a escutar, salvo el caso que deban escutar dos o tres niveles:
 - Bolsas blancas si es el Nivel Electivo Presidencial.
 - Bolsas grises si es el Nivel Electivo de Diputados.
 - Bolsas fucsias si es el nivel de Corporación Municipal.
 - En caso de que no se encuentren los votos del nivel a escutar deben verificarse las otras bolsas de los votos.
- c. Abrir las bolsas y extraer las papeletas una a una iniciando con los votos válidos, luego los votos nulos y por último los votos en blanco.
 - Realizar el conteo de los votos del nivel electivo correspondiente anotando los resultados en los formatos de conteo.
 - Si el total de los votos excede el número de papeletas enviadas, se anotará en las incidencias y deberá elevarse al Pleno de Consejeros para su decisión.
 - Si los votos o marcas exceden el promedio obtenido por cada candidato en el nivel electivo presidencial, de acuerdo con los datos ya divulgados, deberá hacerse la revisión contra los cuadernos de votación de los tres partidos políticos; consignar en las incidencias y elevar al Pleno de Consejeros para su decisión.
 - Si las marcas asignadas a los candidatos a diputados exceden los votos del nivel electivo presidencial, deberán consignarse en las incidencias y elevar al Pleno para su decisión.
 - Luego proceden a trasladar los resultados del formato de conteo al Acta de Verificación del nivel electivo correspondiente.
 - Firmar el Acta y mostrarla a los observadores leyendo en voz alta los resultados.
 - Colocar el Acta en la bandeja dispuesta en la mesa.
 - Depositar las bolsas de el o los niveles electivos en el porta documentos y éste en la maleta electoral. Sellar con cinta adhesiva y ubicar la maleta al pie de la mesa, levantar el banderín y devolverla para su almacenamiento.
 - Entregar las actas de verificación en la ventanilla correspondiente para su registro y escaneo a través del sistema.

El Acta de recuento deberá expresar el número correlativo de mesa electoral receptora a que corresponda y sustituirá a la del escrutinio practicado por los miembros de la Mesa Electoral Receptora, produciendo los efectos jurídicos para el escrutinio definitivo que





practique el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, la sesión en que se efectúe el recuento administrativo será pública y para la verificación del acto podrán permanecer en ella los observadores a que se refiere el presente instructivo.

*Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). **ANA PAOLA HALL GARCÍA**, CONSEJERA PRESIDENTA, **KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**, CONSEJERO SECRETARIO, **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, CONSEJERA VOCAL, **ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, SECRETARIO GENERAL*

La presente Certificación deberá publicarse en el La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

Certificación 855-2021, Acta 14-2021, cinco (5) páginas



GAS*